



RESOLUCION DIRECTORAL No. 044 -2018-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 09 ENE 2018

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT: 52960-2017, tramitado ante la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, sobre procedimiento administrativo sancionador iniciado a la **Junta de Usuarios Valle La Leche**, por infringir el Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, Ley N° 30157, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH, aprobada con Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA, establece que, la Administración Local de Agua, constituye la autoridad instructora de la Autoridad Nacional del Agua y que una vez concluida la instrucción, se remite el expediente al órgano resolutorio con el informe que determine la responsabilidad del presunto infractor o su absolución;

Que, la precitada directiva, establece que, la Autoridad Administrativa del Agua, constituye el órgano resolutorio del procedimiento administrativo sancionador, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador imponiendo una sanción y medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 3) del artículo 252° del Texto Único Ordenado-TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en concordancia con el artículo 247° del precitado TUO, establece que la Autoridad Administrativa del Agua, ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, mediante Resolución Directoral N° 825-2017-ANA-AAA-JZ-V, modificada con Resolución Directoral N° 1722-2017-ANA-AAA-JZ-V, se aprueba el Programa Anual de Supervisión del año 2017 para la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Motupe, Junta de Usuarios de Olmos y Junta de Usuarios Valle La Leche;

Que, mediante Carta N° 121-2017-MINAGRI-ANA-AAA.JZ/ALA.MOLL, de fecha 11.04.2017, la Administración Local del Agua Motupe Olmos La Leche, comunica a la Junta de Usuarios Valle La Leche que, de acuerdo al Plan de Supervisión a las Juntas de Usuarios, se ha programado llevar a cabo supervisión a la citada organización los días martes 18 y miércoles 19 de abril de 2017, indicándose de manera expresa la documentación que se debía presentar para dicha supervisión;

Que, a través de la Carta N° 162-2017-MINAGRI-ANA-AAA.JZ/ALA.MOLL de fecha 08.05.2017, la Administración Local del Agua Motupe Olmos La Leche, remite a la Junta de Usuarios Valle La Leche el Informe de Acción de Supervisión realizada a dicha organización, como resultado de la supervisión que se llevó a cabo el día 18.04.2017, otorgando veinte (20) días hábiles para que subsane e implemente las recomendaciones planteadas;





## RESOLUCION DIRECTORAL No.

-2018-ANA-AAA-JZ-V

Que, mediante Informe Final de Supervisión N° 001-2017/ESVLL, el equipo de supervisión concluye que la Junta de Usuarios Valle La Leche, a la fecha de supervisión, no viene cumpliendo con sus obligaciones en los aspectos supervisados previstas en la Ley N° 30157 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, recomendando se proceda al inicio del procedimiento sancionador;

Que, con Notificación N° 156-2017-ANA-AAA-JZ/ALA.MOLL, la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la Junta de Usuarios Valle La Leche, por: 1) **No presentar la relación de actividades de emergencia efectuadas que fueron priorizadas y que no permitieron cumplir con las actividades programadas en el POMDIH 2017.** 2) **No ha elaborado el Plan Multianual de Inversiones.** 3) **No presenta información sobre la validación de sus instrumentos técnicos.** 4) **No informa sobre la elaboración de su Manual de Organización y Funciones.** 5) **No presenta copia del cargo de la notificación cursada a los usuarios morosos para que cumpla con la cancelación de los adeudos por concepto de tarifa de agua.** 6) **No ha presentado documento que justifique que la Gerencia Técnica, cuente con la red hidrométrica elaborada para su presentación.** 7) **No presenta el registro de Usuarios del Servicio actualizado.** 8) **No informa sobre el depósito en la caja Trujillo, a nombre del presidente de la Junta de Usuarios Valle La Leche y su respectivo movimiento.** 9) **No se ha alcanzado el acta de instalación del actual consejo directivo de la Junta de Usuarios del Valle La Leche.** 10) **No se informa sobre las coordinaciones realizadas con la ex contadora, para la entrega de la documentación contable 2015.** 11) **No se ha informado si se ha cumplido con aperturar una cuenta mancomunada para el manejo de los ingresos por concepto de TUIHME.** 12) **No presenta la directiva de fondos de caja chica y la directiva de viáticos actualizada; asimismo, no se ha alcanzado el documento con el cual se autoriza el manejo de fondos de caja chica al administrador contable y el documento donde se encarga la custodia del TUIHME a la jefa de tarifas.** 13) **No se ha justificado los motivos que llevaron a realizar la transferencia de fondos a la Comisión de Usuarios Magdalena Parte Media, quien no había realizado recaudación alguna a marzo de 2017.** 14) **No se ha notificado a las Comisiones de Usuarios, para que procedan a rendir cuenta documentada a las transferencias realizadas, a más tardar el séptimo día de realizada la transferencia;** tipificándose dichas conductas como infracción al literal a) del artículo 106° del Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua "... **No haber elaborado el Plan Multianual de Inversiones para un horizonte de cinco (05) años...**" y literales e) y j) del artículo 111° del acotado Reglamento "... **No entregar la información o documentos requeridos por la Autoridad Nacional del Agua dentro del plazo otorgado...**" e "... **Incumplir con implementar las recomendaciones formuladas por la Autoridad Nacional del Agua...**"; respectivamente, otorgándosele el plazo de cinco (05) días para que efectúe su descargo;

Que, mediante escrito de fecha 29.08.2017, la Junta de Usuarios Valle La Leche, presenta sus descargos, solicitando se archive el procedimiento administrativo sancionador aperturado y quede sin efecto la sanción administrativa;

Que, con Informe N° 041-2017-ANA-AAA-JZ/ALA.MOLL, la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, concluye entre otros, lo siguiente:

- Se ha determinado la existencia de responsabilidad por parte de la Junta de Usuarios Valle La Leche al no haber cumplido con sus obligaciones en los aspectos supervisados durante el año 2017, previstas en la Ley N° 30157 "Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-2015-MINAGRI.

Que, con Oficio N° 1973-2017-ANA-AAA-JZ-V, de fecha 11.12.2017, esta Autoridad Administrativa en el marco del Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, solicitó opinión especializada a la Dirección de Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica;

Que, mediante Informe Técnico N° 034-2017-ANA-DOUA, la Dirección de Organización de Usuarios de Agua, en atención a la precitada solicitud, concluye entre otros, lo siguiente:



RESOLUCION DIRECTORAL No. 044 -2018-ANA-AAA-JZ-V



- Se ha vulnerado el debido procedimiento administrativo debido a lo siguiente:
  - a) No todas las infracciones descritas están debidamente tipificadas, cada cargo imputado debe encontrarse sustentado en la norma que tipifica como infracción la acción detectada como incumplimiento de las funciones y obligaciones de la Junta de Usuarios.
  - b) No se ha tenido en cuenta y no se ha evaluado lo que manifiesta la Junta de Usuarios Valle La Leche en su descargo en que menciona que se encuentran en un proceso de superación de las consecuencias ocasionadas por el niño costero; y
  - c) No han sido notificados del inicio del PAS los miembros del Consejo Directivo y consecuentemente tampoco han sido incluidos en el Informe Final como responsable de estas infracciones.

Que, el área de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, mediante Informe Legal N° 003-2018-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR, indica lo siguiente:

- El numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado-TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala al **Debido Procedimiento** como uno de los principios que reconoce que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecte. Este principio es relevante en los procedimientos administrativos sancionadores en el sentido que restringe la potestad sancionadora del Estado, al establecer que las entidades deben aplicar sanciones sujetándose al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido procedimiento y el principio de legalidad.
- De conformidad con el numeral 4) del artículo 246° del TUO de Ley N° 27444, la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por principios especiales como el principio de tipicidad, mediante el cual ***solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en una norma con rango de ley, mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretaciones extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.***
- Mediante Resolución Jefatural N° 118-2015-ANA, se aprueba los lineamientos para la supervisión de juntas de usuarios, cuyo objetivo es "Establecer los procedimientos y uniformizar los criterios para desarrollar las acciones de supervisión y el inicio de la fiscalización a las JUNTAS DE USUARIOS, respecto al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI".
- En el numeral 4.1) del artículo 4) de la precitada resolución, en cuanto a la **función supervisora**, se indica "**...que esta consiste en la verificación del cumplimiento (o no) de las obligaciones legales y técnicas de las Juntas de Usuarios, referidas a la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica y prestación del servicio de suministro de agua, ambas detalladas ampliamente en el Reglamento de la Ley N° 30157.**



RESOLUCION DIRECTORAL No.

-2018-ANA-AAA-JZ-V



- A través del numeral 12.1) del artículo 12° de la Ley N° 30157, se otorga a la Autoridad Nacional del Agua la facultad de supervisión, fiscalización y sanción respecto a las funciones de la Junta de Usuarios, siempre que sean de interés público.
- En el artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 30157, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, se establece cuáles son las funciones de las juntas de usuarios.
- De conformidad al acotado Reglamento, el artículo 97° establece en su numeral 97.1) **para cumplir su responsabilidad, la Autoridad Nacional del Agua tiene facultades de supervisión, fiscalización y sanción respecto a las funciones de las juntas de usuarios y demás organizaciones de usuarios de agua** y el numeral 97.2) **el incumplimiento de las funciones, a cargo de las organizaciones de usuarios, da lugar a la imposición de sanciones administrativas a través del proceso sancionador establecido en el presente reglamento.**
- En el presente caso, se advierte que, la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, previo a la supervisión de la Junta de Usuarios, detalló los ocho puntos sobre los cuales se llevaría a cabo la misma, requiriendo mediante informe de supervisión que se alcance algunos documentos y se implementen algunas recomendaciones.
- Al respecto, debemos señalar que, conforme se desprende de los lineamientos para la supervisión de las juntas de usuarios, ésta debe estar orientada a las obligaciones técnicas y legales de la organización de usuarios, las cuales han sido precisadas en el reglamento de la Ley N° 30157.
- En este orden de ideas, se desprende que, los hechos atribuidos a la Junta de Usuarios Valle La Leche, con Notificación N° 156-2017-ANA-AAA-JZ/ALA.MOLL como: 1) **No presentar la relación de actividades de emergencia efectuadas que fueron priorizadas y que no permitieron cumplir con las actividades programadas en el POMDIH 2017.** 2) **No presenta información sobre la validación de sus instrumentos técnicos.** 3) **No ha presentado documento que justifique que la Gerencia Técnica, cuente con la red hidrométrica elaborada para su presentación.** 4) **No se ha alcanzado el acta de instalación del actual consejo directivo de la Junta de Usuarios del Valle La Leche.** 5) **No presenta la directiva de fondos de caja chica y la directiva de viáticos actualizada; asimismo, no se ha alcanzado el documento con el cual se autoriza el manejo de fondos de caja chica al administrador contable y el documento donde se encarga la custodia del TUIHME a la jefa de tarifas.** 6) **No se ha justificado los motivos que llevaron a realizar la transferencia de fondos a la Comisión de Usuarios Magdalena Parte Media, quien no había realizado recaudación alguna a marzo del 2017,** no son consideradas como funciones de la junta de usuarios, por ende, la Administración Local de Agua, no debió solicitar dicha información, vulnerándose de esta forma el principio de legalidad, no constituyendo por ende infracción a la Ley N° 30157 y su reglamento.
- Respecto a los otros hechos atribuidos en la precitada notificación, tales como: 1) **No ha elaborado el Plan Multianual de Inversiones.** 2) **No informa sobre la elaboración de su Manual de Organización y Funciones.** 3) **No presenta copia del cargo de la notificación cursada a los usuarios morosos para que cumpla con la cancelación de los adeudos por concepto de tarifa de agua.** 4) **No presenta el registro de Usuarios del Servicio actualizado.** 5) **No informa sobre el depósito en la caja Trujillo, a nombre del presidente de la Junta de Usuarios Valle La Leche y su respectivo movimiento.** 6) **No se informa sobre las coordinaciones realizadas con la ex contadora, para la entrega de la documentación contable 2015.** 7) **No se ha informado si se ha cumplido con aperturar una cuenta mancomunada para el manejo de los ingresos por concepto de TUIHME.** 8)



RESOLUCION DIRECTORAL No. *044* -2018-ANA-AAA-JZ-V

**No se ha notificado a las Comisiones de Usuarios, para que procedan a rendir cuenta documentada a las transferencias realizadas, a más tardar el séptimo día de realizada la transferencia,** en el acta de notificación, no se precisa de manera clara y expresa, qué hechos constituyen específicamente infracción al literal e) y al literal j) del artículo 111° de Reglamento de la Ley N° 30157, no realizando una adecuada tipificación de los hechos por los cuales se inició el procedimiento administrativo sancionador, transgiriéndose de esta forma el principio del debido procedimiento y tipicidad, recogidos en los numerales 2) y 4) del artículo 246° del TUO de la Ley N° 27444; razón por la cual, corresponde disponer el archivo del presente procedimiento, disponiéndose que en un nuevo procedimiento la Administración Local de Agua, instruya nuevamente el PAS.



- Asimismo, el órgano instructor, deberá tener en consideración que los miembros del consejo directivo responden solidariamente con sus organizaciones de usuarios por las infracciones en las que pudieran incurrir, de conformidad al numeral 97.3) del artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 30157.

Que, en este orden de ideas, se advierte que, la Notificación N° 156-2017-ANA-AAA-JZ/ALA.MOLL con la cual se instruyó el procedimiento administrativo sancionador ha vulnerado los principios del debido procedimiento, legalidad y tipicidad; razón por la cual, corresponde disponer el archivo de este procedimiento y disponer que en un nuevo expediente, la Administración Local de Motupe Olmos La Leche instruya el procedimiento administrativo sancionador, contra los que resulten responsables;

Que, vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 003-2018-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Disponer el archivo,** del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la Junta de Usuarios del Valle La Leche, con Notificación N° 156-2017-ANA-AAA-JZ/ALA.MOLL por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Disponer,** que la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, en un nuevo expediente, instruya el procedimiento administrativo sancionador contra la Junta de Usuarios del Valle La Leche y sus directivos, por infracción a la Ley N° 30157 y su reglamento.

**ARTÍCULO 3°.- Remitir,** el expediente a la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, a fin que cumpla con lo dispuesto en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 4°.- Notificar,** la presente resolución a la Junta de Usuarios Valle La Leche y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche y a la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua, disponiéndose su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

**Regístrese, comuníquese y archívese**



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
JEQUETEPEQUE, ZARAMILLA

*Ing. Juan José Gómez Murillo*  
DIRECTOR